

**ORDENANZA FISCAL NUM 20 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRANSITO DE GANADOS EN EL CONCEJO DE MORCIN.**

**NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

**ARTICULO 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20. 3. P) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por aprovechamiento de pastos en los montes comunales y de utilidad que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/88 citada.

**ARTICULO 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de Pastos en los Montes del concejo de Morcín así como la prestación del servicio de abrevadero y su utilización por los ganados aun cuando estos no realicen el aprovechamiento de pastos.

**ARTICULO 3.-**

A los aprovechamientos de pastos, tanto en los montes comunales como en los catalogados de utilidad pública, sin perjuicio de las restricciones que para cada caso se puedan establecer por la Ley o por la Administración por razones de interés general, tiene derecho toda persona empadronada y con residencia efectiva en el municipio durante todo el año ( y que posea hacienda ganadera en el mismo en un 70% ó 80% para pastos y forrajes en temporada estival. Por cada vivienda se presentará una hoja de saneamiento.

**ARTICULO 4.-**

Los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a la utilización de los servicios e infraestructuras que el Ayuntamiento tiene establecidos en los montes y pueblos del Concejo.

**ARTICULO 5.-**

Para disfrutar del derecho al aprovechamiento de los pastos habrá que reunir, además del requisito de la vecindad administrativa, el de estar incluido en el Censo o Padrón Ganadero Municipal y el poseer el certificado del saneamiento correspondiente (Carta Verde). Será de obligado cumplimiento el saneamiento del ganado por cuenta del propietario cuando éste practique la trashumancia.

El ganado trashumante no podrá utilizar los pastos públicos, mientras no presente los resultados del saneamiento correspondiente a la vuelta, visados por

la consejería de Medio Rural. El coste de dicho saneamiento correrá a cargo del propietario del ganado. en ningún caso se aceptarán resultados del saneamiento realizados en clínicas privadas.

#### ARTICULO 6.-

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los propietarios de los ganados que aprovechen los pastos o utilicen los servicios.

Se presume que el aprovechamiento se produce por el mero hecho de hallarse una res en el monte a no ser que se compruebe que tal hecho es circunstancial y ajeno a la voluntad del propietario de la misma.

#### ARTICULO 7.-

Las tasas se devengarán por cabezas de ganado, por una sola vez al año y conjuntamente ambos conceptos, entendiéndose que concurren ambos tipos de exacción cuando realizan el aprovechamiento de pastos.

#### ARTICULO 8.-

Las tasas se percibirán con arreglo a las siguientes

##### TARIFAS:

##### TARIFA A) APROVECHAMIENTO DE PASTOS:

1.- Por ganado caballar o mular, al año :

- ❖ Primera caballería..... 12,02 eur.
- ❖ Segunda caballería..... 12,02 eur.
- ❖ Tercera caballería ..... 18,03 eur.
- ❖ Cuarta caballería..... 18,03 eur.
- ❖ Quinta caballería..... 18,03 eur
- ❖ A partir de la sexta, cada una 30,05 eur.

2.- Por cada cabeza de ganado vacuno o asnal, al año 6,01 eur

3.- Por cada cabeza de ganado lanar, al año ..... 0,90 eur

4.- Por cada cabeza de ganado cabrío, al año ..... 1,20 eur

##### TARIFA B) POR UTILIZACION DE SERVICIOS PUBLICOS, SIN APROVECHAMIENTO DE PASTOS:

1.- Por ganado caballar o mular, al año ..... 4,29 eur

2.- Por cada cabeza de ganado vacuno o asnal, al año 2,15 eur

3.- Por cada cabeza de ganado lanar, al año ..... 0,31 eur

4.- Por cada cabeza de ganado cabrío, al año ..... 0,31 eur

Las tarifas A y B de este apartado no son acumulables.

#### ARTICULO 9.-

Los obligados al pago por haber aprovechado los pastos o utilizado los servicios que no satisfagan el precio durante el plazo que se les señale por el Ayuntamiento, se hará efectiva la deuda contraída siguiendo el procedimiento establecido por el Art. 15 y 173 del Reglamento General de Recaudación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de estudiar la denegación de licencia.

#### ARTICULO 10.-

La Corporación municipal o la propia Alcaldía podrá disponer que se perciba la Tasa fijada, al momento de conceder la licencia o autorización para realizar el aprovechamiento.

#### ARTICULO 11.-

La infracción a la presente Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos públicos será sancionada con las siguientes multas:

De 30,05 a 150,25 euros por cabeza de ganado vacuno o equino.

De 6,01 a 120,20 euros por cabeza de ganado lanar o caprino.

2º.- La cuantía de las multas se determinará atendiendo a las características del hecho o circunstancias que constituyan la infracción.

3º.- La cuantía máxima de la multa se impondrá, en todo caso, cuando el ganado carezca de garantía sanitaria con el oportuno certificado sanitario.

4º.- El órgano competente en materia sancionadora será la Comisión de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa de Agricultura, previo informe de la Junta Municipal de Pastos.

5º.- La reincidencia en cualquiera de las infracciones a esta ordenanza llevará aparejada la retirada de la licencia de pastos además de la multa correspondiente.

#### Artículo 12 EXECCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean

consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en Normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### ARTICULO 13.-

La Junta Municipal de Pastos, podrá dar un trato preferencial a los ganaderos que fehacientemente demuestren vivir solo y exclusivamente de las ventas del trabajo ganadero, si las circunstancias así lo aconsejasen en relación al aprovechamiento de pastos.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza nº 20 Reguladora del Precio Público por Aprovechamiento de Pastos en los Montes Comunes y de Utilidad Pública del Concejo de fecha de 1999.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.